Santander

FIDEICOMISO 2003993-1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 2003993-1 DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DE JALISCO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA, EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", A QUIEN CONJUNTAMENTE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- **DEL FIDEICOMISO.-** Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno del Estado, celebró el contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número 2003993-1, con el objeto de administrar el producto financiero del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad de los vehículos automotores o por no respetar el semáforo en alto, detectadas con los dispositivos electrónicos instalados en diferentes puntos de la zona metropolitana, para ser destinados, entre otros conceptos, al pago de adeudos y finiquito de los contratos de suministro celebrados con Autotraffic S.A. de C.V., y a la adquisición de bienes y servicios en general que sean necesarios para continuar con el operativo por conducto de la Secretaría de Movilidad; al pago de infraestructura vial y al desarrollo de programas de atención a víctimas.

SEGUNDO.- **DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** El 03 de agosto de 2018, el Gobierno del Estado de Jalisco, celebró conjuntamente con el Fiduciario un primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número 2003993-1, con el objeto de agregar fines que pudiesen adaptarse a las necesidades de pagos que se realizarían en la administrar el producto financiero del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad de los vehículos automotores o por no respetar el semáforo en alto, detectadas con los dispositivos electrónicos instalados en diferentes puntos de la zona metropolitana.

TERCERO.- DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente Único, celebró conjuntamente con el Fiduciario un segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número 2003993-1, con el objeto de agregar fines que pudiesen adaptarse a las nuevas necesidades.

CUARTO.- DEL ACUERDO DIELAG ACU 021/2019.- Mediante acuerdo DIELAG ACU 021/2019, del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, publicado el 26 de febrero de 2019, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Programa para el Reordenamiento, Reestructuración e Implementación del Sistema de Transporte Público Empresarial Mi Transporte, y se implementó la nueva política pública integral denominada "Sistema de Transporte Público Mi Transporte".

QUINTO.- DEL ACUERDO DIELAG ACU 038/2020.- Mediante acuerdo DIELAG ACU 038/2020 se creó el programa emergente de rescate; a través del cual se otorgará apoyos económicos a los prestadores de servicio público de transporte, en la modalidad de pasajeros, que como parte del programa de renovación del parque vehicular del auto transporte, realizaron la chatarrización de unidades que concluyeron su vida útil y que para la sustitución adquirieron unidades nuevas en el ejercicio fiscal 2018.

SEXTO.- Con el fin de adaptar el fideicomiso a las necesidades actuales, por cuanto al programa cuya denominación se cambió de "RUTA-EMPRESA" a "MI TRANSPORTE", así como la inclusión del programa emergente de rescate precisado en el antecedente anterior, se hace necesario llevar a cabo un convenio modificatorio integral de Re expresión, con el objetivo de contener un solo documento con el clausulado completo del Fideicomiso; por lo que en este acto, las partes ratifican la intención de celebrar este tercer convenio modificatorio, no existiendo dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidar el mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE:

a) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50, fracciones X XI, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 4, punto 1, fracciones I, IV, IX y XII; 15, fracción III tercera, 68, 88, punto 3, 89 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco y en términos de los Acuerdos DIELAG ACU/021/2019 y DIELAG ACU/038/2020, que quedaron señalados en el cuarto y quinto antecedente del presente instrumento, comparecen a aprobar

Santander

en todos sus términos, el presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso identificado con el número 2003993-1, que le fue puesto a consideración por el Secretario de la Hacienda Pública.

b) La Constitución Política del Estado de Jalisco, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicaciones de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley; asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas Públicas, así como establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte, entre otros.

c) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento; asimismo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas hoy Secretaría de la Hacienda Pública, siendo ésta la Fideicomitente Única del Gobierno del Estado.

d) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia con copia de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 03 de agosto de 2018.

e) El C.P.C Juan Partida Morales, acredita su carácter de titular de la Secretaría de la Hacienda Pública y Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el número de Acuerdo y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 06 de diciembre de 2018, y comparece a la celebración del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; inciso a) y punto 3 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Poder Ejecutivo del

Santander

Estado de Jalisco, y los art 381, 382, 384, 385 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) El Mtro Juan Enrique Ibarra Pedroza, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 06 de diciembre del año 2018.

g) El Lic. Diego Monraz Villaseñor, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, con el acuerdo que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y el acta de protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 06 de diciembre del año 2018.

h) El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público; Fracción X del artículo 4°, 87 Y 88 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, considerando la solicitud que presenta el Comité Técnico a través de su Secretario Técnico, autoriza al Secretario de la Hacienda Pública para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique el contrato de fideicomiso número 2003993-1, y lleve a cabo un CONVENIO DE RE EXPRESIÓN.

i) Con anterioridad a la firma del presente convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio y con el Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones.

j) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos o documentación relacionados al presente Convenio y al Contrato de Fideicomiso en los cuales el Fiduciario no sea parte.

k) El fiduciario le ha informado con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del AVISO DE PRIVACIDAD la página de Internet: www.santander.com.mx

l) Reconoce que el Fiduciario no asume, ni asumirá obligación de pago alguna, en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato o, en el supuesto de que cese la recepción por parte del Fiduciario, de los recursos públicos, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, siendo

responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualesquier terceros, sin intervención alguna del Fiduciario.

m) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.

n) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y el texto aplicable a la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (BANXICO), respecto a las prohibiciones que limitan al Fiduciario en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

o) Acepta y reconoce que la celebración de este Fideicomiso, lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas internas de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. En este contexto, el Fideicomitente reconoce que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o artículo 192 de la Ley de Mercado de Valores, artículos 1º y 114 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1º, 6, 23 y 26, el Fiduciario está obligado a dar las noticias o información respecto de este Fideicomiso o cualquier información o documentación relacionada con el mismos; cuando así haya sido requerido por autoridad competente en términos de dichos numerales, por lo que en ningún momento debe entenderse como vulneración al secreto bancario o secreto bursátil.

p) Las instrucciones que emita el Fideicomitente al Fiduciario para invertir el patrimonio fideicomitido se encuentran permitidas dentro de su reglamentación, ley o normatividad aplicable; por lo que no tiene impedimento alguno para que el Fiduciario, acatando sus instrucciones, adquiera el o los valores referidos; liberando el Fideicomitente, desde este momento, al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad.

q) Está de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso, habiendo instruido al Fiduciario para la celebración del mismo; por lo que está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que aquí se pactan,

sin que para ello exista dolo, mala fe, error, reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas para su formalización.

II.- DECLARA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., (hoy: Ciudad de México) facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 de fecha 9 de octubre del 2006, en el Registro Público de Comercio de México, D.F

c) Mediante escritura pública número 87,949 de fecha 5 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público número 229 de la Ciudad de México e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.

d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

1.- De la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:
I a XVIII...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado.
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del

artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Santander

2.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394. Quedan prohibidos:
I. Los Fideicomisos secretos;
II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

3.- De la Circular 1/2005 de Banco de México:

"...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución..."

Santander

e) Ha informado al fideicomitente que al firmar el presente convenio modificatorio, éste otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el presente AVISO DE PRIVACIDAD, con independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus Referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero; y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre Usted y Banco Santander México, prestar a Usted los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander México en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Usted podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página www.santander.com.mx.

III.- DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O DELEGADO FIDUCIARIO, SEGÚN CORRESPONDA QUE:

a) Ratifican y reconocen haber celebrado el fideicomiso número 2003993-1, y su primer y segundos convenios modificatorios, descritos en el capítulo de antecedentes de este instrumento jurídico, por lo que los mismos se encuentran vigentes y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales.

b) Conforme a lo acordado por el comité técnico del fideicomiso en la Décima Sexta Sesión Ordinaria en complemento a la Tercera Sesión Extraordinaria y de acuerdo a la instrucción con número SHP/DGPPEGP/DF/2128/2020 del Fideicomitente recibida por el Fiduciario el 22 de julio de 2020, es su deseo formalizar este tercer convenio modificatorio al Fideicomiso 2003993-1 en los términos que se establecen en este instrumento jurídico, manifestando que no existe impedimento legal alguno para ello.

c) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este tercer convenio modificatorio.

Santander

Expuesto lo anterior las partes manifiestan expresamente su intención de celebrar el presente convenio modificatorio y de Re expresión al contrato de fideicomiso por lo que convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El Secretario de la Hacienda Pública en su carácter de Fideicomitente Único y Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, acuerdan en llevar a cabo este tercer convenio modificatorio con la re expresión del Contrato de fideicomiso número 2003993-1, para que, en consecuencia, su texto quede redactado en los términos señalados en este tercer convenio modificatorio.

SEGUNDA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- De conformidad con lo pactado en la cláusula Primera de este instrumento, en este acto las partes acuerdan la Re expresión del contrato de Fideicomiso número 2003993-1 para que, en consecuencia, su texto quede redactado en la siguiente forma:

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- *El Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE ÚNICO, el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, representado por el C.P.C. Juan Partida Morales, en este acto constituye un fideicomiso revocable de inversión y administración de recursos líquidos (identificado administrativamente con el número 2003993-1) en los términos del presente contrato con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, para la creación de un patrimonio autónomo que le permita establecer una adecuada distribución de los recursos que el* ***FIDEICOMITENTE*** *aporte, derivados del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad o pasadas de alto, previamente detectadas con los dispositivos electrónicos instalados por la persona moral "Autotraffic" S.A. de C.V., con la finalidad de que estos recursos sean destinados al pago y/o finiquito de los Contratos de Suministro celebrados con la persona moral "Autotraffic" S.A. de C.V., , al pago de obras de infraestructura vial en general, a la compra y mantenimiento de dispositivos, señales y señalamientos para regular el tránsito en la zona metropolitana, así como a la adquisición y mantenimiento de software, dispositivos electrónicos, cámaras y todo lo demás que fuera necesario para que el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte), continúe con la ejecución de operativo permanente que había sido cumplimentando con apoyo de "Autotraffic" S.A. de C.V., o el desarrollo de infraestructura vial en general, así como pagos por concepto de apoyo al desarrollo del programa de atención jurídica, psicológica y labor social a las víctimas del transporte colectivo público o transporte en general; por lo que al efecto transmite la titularidad de los bienes y derechos que se mencionan en la cláusula tercera siguiente.*

Se acuerda en la constitución del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Tercera siguiente.

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, recibe los recursos líquidos que el ***FIDEICOMITENTE*** *aporta en este acto al fideicomiso, extendiendo el recibo más amplio que en derecho proceda y, expresamente acepta el cargo que en este acto se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño; por lo que en este acto, el Fiduciario recibe los bienes y/o derechos a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento jurídico, aportando al Fideicomiso y, surtiendo todos sus efectos jurídicos para los intervinientes en este Fideicomiso, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al* ***FIDEICOMITENTE****, le establezca el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable.*

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.- *Son elementos personales en el fideicomiso que aquí se constituye, los siguientes:*

FIDEICOMITENTE: ***EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO***

FIDEICOMISARIO: ***EL PROPIO FIDEICOMITENTE***

FIDUCIARIO: ***BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO***

TERCERA.- MATERIA O PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- *El patrimonio del presente fideicomiso, en lo sucesivo el "patrimonio del Fideicomiso" o "patrimonio Fideicomitido" estará integrado por:*

a).- *La cantidad de $10´000,000.00 MN (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) la cual será traspasada por el* ***FIDEICOMITENTE****, al fiduciario.*

b).- *Las cantidades de dinero derivadas por cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad o pasadas de alto, y de los sistemas de luz roja para detección de pasos en semáforos instalados en varios puntos de la zona metropolitana de Guadalajara; y que sean previamente detectadas con los dispositivos electrónicos instalados para regular la velocidad, que en su caso el* ***FIDEICOMITENTE*** *aporte al Fiduciario, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso.*

c).- *Las cantidades de dinero que en el futuro aporte el* ***FIDEICOMITENTE*** *al presente fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las cuentas de aportaciones, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso.*

d).- *Los rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de sus fines.*

El patrimonio fideicomitido podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio expreso entre las partes, salvo cuando se aporten derechos de cobro de contratos celebrados con terceros, en cuyo caso será necesario celebrar un convenio modificatorio con las nuevas condiciones y formalidades que exija la ley y políticas internas del fiduciario.

Santander

Todas las aportaciones que haga el ***FIDEICOMITENTE*** *mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el fiduciario "salvo buen cobro", en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo, todas las aportaciones de recursos líquidos a este fideicomiso, deberán realizarse mediante efectivo, cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o cualesquier otro medio que se encuentre vigente al momento de realizar la aportación, mediante abono a la cuenta referenciada que el fiduciario le dará a conocer con oportunidad.*

Conforme al numeral 5.1 de la Circular 1/2005 del Banco de México, en este acto las Partes acuerdan que lo establecido en esta cláusula hará las veces de inventario de los bienes recibidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución de este Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que reciben de el Fiduciario a su entera conformidad. Por otro lado, reconocen y aceptan que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos subsecuentes.

CUARTA.- FINES.- *La finalidad u objetivo principal del presente fideicomiso es establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de los recursos líquidos derivados del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad de los vehículos automotores o por no respetar el semáforo en alto, detectadas con los dispositivos electrónicos instalados en diferentes puntos de la zona metropolitana de Guadalajara, para que estos recursos puedan ser destinados, de manera enunciativa, más no limitativa, al pago de adeudos y finiquito de los Contratos de Suministro celebrados con la persona moral denominada "Autotraffic" S.A. de C.V., al pago de obras de infraestructura vial, conservación, ampliación, compra y mantenimiento de dispositivos para la operación y procesamiento de infracciones, señales y señalamientos para regular el tránsito y mejorar la movilidad en la zona metropolitana; así como, de manera enunciativa, más no limitativa a la adquisición y mantenimiento de software, dispositivos electrónicos, cámaras y todo lo demás que fuera necesario para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, continúe con la operación del programa que había sido cumplimentando con apoyo de "Autotraffic" S.A. de C.V., el pago de programas propuestos por la sociedad civil que sean autorizados por el comité técnico (término definido más adelante); el pago de proyectos de movilidad urbana sustentable; un subsidio para los concesionarios del transporte público urbano que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad hoy Secretaría de Transporte, emigren al sistema de transporte urbano denominado* ***"Mi Transporte" antes RUTA-EMPRESA; un apoyo económico a los prestadores de servicio público de transporte, en la modalidad de pasajeros, que como parte del programa de renovación del Parque Vehicular del auto transporte, realizaron la chatarrización de unidades que concluyeron su vida útil y que para la sustitución adquirieron unidades nuevas en el ejercicio fiscal 2018;*** *un subsidio para los concesionarios del servicio público TAXI que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad hoy Secretaría de Transporte; liquide el adeudo pendiente a la Fiscalía General del Estado por la capacitación que brindó a las agentes viales femeninos; el pago para la implementación del proyecto integral de folderas en formato electrónico que incluyan software, dispositivos, impresoras y capacitación para la operación del mismo y su mantenimiento, al pago de impresión de formatos, pago de la licencia colectiva para la portación de armas, el pago para la implementación de programas operativos determinados por la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte) que incluyan servicios y uniformes, al pago de campañas publicitarias de la Secretaría Coordinadora del Sector, al pago por exámenes médicos para determinar el consumo de drogas enervantes o psicotrópicos para el personal operativo de la Secretaría de Movilidad hoy Secretaría de Transporte.*

Santander

Para lo anterior el Fiduciario deberá:

a).- Recibir, conservar y administrar el patrimonio líquido conforme a las órdenes del FIDEICOMITENTE o del comité técnico, invirtiéndolo en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander México, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula QUINTA siguiente.

b).- Invertir y reinvertir las cantidades que reciba del FIDEICOMITENTE en los términos descritos en la cláusula QUINTA del presente fideicomiso.

c).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar la cantidad acordada entre el FIDEICOMITENTE y la persona moral denominada "Autotraffic" S.A. de C.V., por concepto de finiquito de los Contratos de Suministro celebrados entre éstas y referidos en la declaración I, inciso h del contrato de fideicomiso, en virtud de la terminación anticipada de los mismos.

d).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para el pago de la ejecución de proyectos de infraestructura vial en general, compra y mantenimiento de dispositivos, señales y señalamientos y demás instrumentos que sean necesarias para regular el tránsito en la zona metropolitana y mejorar la movilidad, incluyendo, sin limitar, pagos derivados de contratos de prestación de servicios celebrados por el FIDEICOMITENTE con terceros.

e).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para la adquisición, mantenimiento o ampliación de software, dispositivos electrónicos, cámaras y todo lo demás que fuera necesario para que el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte), continúe con la ejecución de este programa, incluyendo, sin limitar, pagos derivados de la contratación de personal por parte del FIDEICOMITENTE y/o contratos de prestación de servicios celebrados por el FIDEICOMITENTE con terceros para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

f).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen por concepto de pagos a despachos de auditores externos autorizado por la Contraloría del Estado para la dictaminación de estados financieros, asesores y similares en relación con el presente fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no participará ni tendrá injerencia alguna en la contratación de las personas antes referidas, y únicamente se limitará a realizar los pagos que el comité técnico o el FIDEICOMITENTE le instruyan sin responsabilidad alguna.

g).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de apoyo al desarrollo del programa de atención jurídica,

psicológica y/o de laboral social a las víctimas del transporte colectivo público o transporte en general.

h).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de pago derivado de los contratos de prestación de servicios que celebre el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

hi).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de pago de programas de movilidad urbana no motorizada.

*hii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de subsidio a los concesionarios de transporte público urbano que habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte), emigren al sistema de transporte urbano denominado **"Mi Transporte" antes RUTA-EMPRESA**.*

hiii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de pago de proyectos de movilidad urbana sustentable.

hiv).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de subsidio a los concesionarios de transporte público de TAXIS que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad hoy Secretaría de Transporte.

hv).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto pago de programas propuestos por la sociedad civil que sean autorizados por el comité técnico.

hvi).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de liquidación pendiente de pago a la Fiscalía General del Estado por la capacitación que brindó a las agentes viales.

hvii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de la implementación de un sistema para concentrar la información de transporte público del Estado y el pago de formatos oficiales.

hviii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de pago para la implementación del proyecto integral de folderas en formato electrónico que incluyan software, dispositivos, impresoras, y capacitación para la operación del mismo y su mantenimiento.

hix).- El Fiduciario no será responsable de la validación de que los concesionarios del transporte público urbano, hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte), quedando dicha obligación a cargo del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad con el cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico.

hx).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para el pago de programas operativos que la Secretaría de Movilidad (hoy: Secretaría de Transporte) determine.

hxi).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de campañas publicitarias de la Secretaría Coordinadora del Sector.

hxii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por los exámenes médicos que se necesiten para determinar el consumo de drogas enervantes o psicotrópicos y el pago de la licencia colectiva para la portación de armas.

i).- Otorgar, por instrucciones del comité técnico o el FIDEICOMITENTE los poderes que sean necesarios y en favor de quienes por escrito se indique, para la defensa del patrimonio.

j).- Una vez que se haya cumplido con los fines del presente fideicomiso, revierta al FIDEICOMITENTE los recursos que existan en el patrimonio, previo convenio de extinción que hubieran celebrado con la comparecencia del fiduciario.

k).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitido, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de renovación del parque vehicular del autotransporte por chatarrización de unidades que concluyeron su vida útil y que para la sustitución adquirieron unidades nuevas en el ejercicio fiscal 2018.

Para los efectos previstos en esta cláusula, el comité técnico o el FIDEICOMITENTE, según corresponda, deberá indicar por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación, los montos y

conceptos que se deba cubrir, así como el número de cuenta, beneficiario, CLABE interbancaria y banco.

Las entregas de patrimonio del fideicomiso previstas en esta cláusula se realizarán utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido el fiduciario y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la procedencia o la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitido, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico, en el entendido que el Fiduciario quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones del comité técnico o el FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- INVERSIÓN: *Para efectos de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, el fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander México, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico o el* ***FIDEICOMITENTE,*** *cuando menos con un día hábil a la fecha en que deba realizarla.*

Cualquier inversión realizada por el Fiduciario y aprobada por el ***FIDEICOMITENTE*** *o su comité técnico, deberá de ser con vencimiento y disponibilidad al siguiente día hábil, y será realizada en los siguientes términos:*

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que se le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al ***FIDEICOMITENTE*** *o al comité técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruyan por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo que no violen la disponibilidad del párrafo anterior.*

A falta de las instrucciones citadas en el inciso que precede, el ***FIDEICOMITENTE*** *instruye desde ahora al fiduciario por medio del presente contrato para que el patrimonio del fideicomiso lo invierta y se sujete a lo siguiente:*

En pagaré bancario a un día o en Reportos Gubernamentales con vencimiento al siguiente día hábil y en caso de no ser posible, en cualesquiera instrumentos de deuda que tengan una calificación mínima de "AAA" o su equivalente, emitida por una institución calificadora de valores autorizada para dichos efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander México, incluyendo acciones de Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con una calificación igual o superior a la antes señalada, observando en todo tiempo los montos y plazos de inversión que le permitan realizar las entregas conforme a lo establecido en este contrato.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, el fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos que formen parte del patrimonio fideicomitido. El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en este contrato, es decir, al día hábil siguiente.

La compra y la venta de títulos o valores se sujetarán a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, la parte fideicomitente en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra y/o de la venta de títulos o valores objeto de la inversión, así como por las pérdidas y la no obtención de rendimientos esperados que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el fiduciario, salvo que en tratándose de pérdidas estas se presenten por su culpa o negligencia y ello le sea acreditado al fiduciario.

*En caso que el **FIDEICOMITENTE** o el comité técnico requieran de entrega de recursos con cargo al patrimonio fideicomitido, le entregará las cantidades de dinero que éste le indique por escrito, con un día hábil de anticipación al día en que deba recibirlas. Si las instrucciones son recibidas antes de las 10:00 horas, el fiduciario y siempre que el recurso liquido esté disponible, llevará a cabo la entrega de los recursos el mismo día hábil.*

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El fiduciario no estará obligado a atender cualquier instrucción de inversión que se oponga a los términos establecidos en esta cláusula quinta.

***SEXTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** El **FIDEICOMITENTE**, está obligado a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o el comité técnico, siempre y cuando las mismas estén apegadas a los fines del presente fideicomiso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que este responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause, previamente así determinado mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.*

*De la misma forma, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a rembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran respecto a la estrategia a seguir, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, siempre y cuando estos sean comprobables en relación con la validez*

o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o de su comité técnico, siempre y cuando las mismas estén apegadas a los fines del presente fideicomiso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause, previamente así determinado mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o del comité técnico, el fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato, previamente así determinado mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia o falta grave, previamente determinada mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada, por:

a) Los actos que efectúe en cumplimiento de este Fideicomiso.
b) Los actos que realice en cumplimiento con lo señalando o indicado en las instrucciones que reciba por escrito.
c) Cualquier incumplimiento o mora de cualquier pago que deba efectuar el Fiduciario, cuando el incumplimiento o el atraso de dicho pago provengan de la falta u omisión del FIDEICOMITENTE,
d) Los hechos, conductas, actos y omisiones de cualquiera del Fideicomitente, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
e) Caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En virtud de que el Fiduciario no es parte ni interviene, ni intervendrá en la celebración de los contratos que celebre el **FIDEICOMITENTE** con terceros, éste no estará obligado a interpretar en forma alguna dichos contratos, ni a validar ni verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellos, en virtud de lo cual se establece que en el caso de existir algún conflicto entre el **FIDEICOMITENTE** y terceros, con motivo de: **(i)** cualquier documento que como Anexo se adjunte al presente instrumento, **(ii)** el Contrato celebrado entre éstos, y **(iii)** cualquier documento que como anexo se relacione en el Contrato celebrado entre ellos, éstos deberán dirimir sus controversias, de conformidad con lo dispuesto en su propio contrato, sin la intervención o involucramiento del Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario, deberá siempre actuar únicamente en cumplimiento del presente contrato, estableciéndose que sólo podrá abstenerse del cumplimiento de los fines y demás términos de este

contrato, mediante orden judicial que en forma expresa así lo determine, sin que sea responsable de los daños y perjuicios que por ello se lleguen a ocasionar.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos de cumplimiento a las instrucciones del ***FIDEICOMITENTE*** *o del comité técnico y corresponda en los términos del presente contrato de fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancia u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del* ***FIDEICOMITENTE*** *todas las consecuencias legales de lo anterior.*

El ***FIDEICOMITENTE*** *y el comité técnico, están obligados a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de éstos, siempre y cuando las mismas estén apegadas a los fines del presente fideicomiso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que este responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause, previamente así determinado mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.*

De la misma forma, el ***FIDEICOMITENTE*** *y el comité técnico se obligan a reembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del* ***FIDEICOMITENTE*** *o del comité técnico, siempre y cuando las mismas estén apegadas a los fines del presente fideicomiso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause, previamente así determinado mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.*

NOVENA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- *Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un comité técnico (en lo sucesivo "EL COMITÉ TÉCNICO") y tendrá las más amplias facultades para girar al fiduciario las instrucciones que considere procedentes para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, conforme a lo siguiente:*

a).- *Estará integrado por 10 miembros, con un suplente cada uno, cuyos nombres, muestras autógrafas de firmas y copias de identificación oficial le presentarán al fiduciario con posterioridad a la firma del presente convenio para formar parte integrante del mismo, conforme a la siguiente integración:*

1. *Gobernador del Estado de Jalisco, o las persona que el designe.*
2. *Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco ahora la Secretaría de la Hacienda Pública, o la persona que el designe.*
3. *Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco o la persona que el designe.*
4. *Secretario de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco ahora Secretaria de Igualdad Sustantiva, o la persona que el designe.*
5. *Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en el Estado de Jalisco, o la persona que el designe.*
6. *Secretario de Transporte en el Estado de Jalisco, o la persona que el designe.*
7. *Director General del Instituto de Movilidad y Transporte ahora la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad del Estado de Jalisco o la persona que el designe.*
8. *Coordinador del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C. o la persona que el designe (CCIJ)*
9. *Presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO)*
10. *Víctimas de la Violencia Vial A.C.*

El FIDUCIARIO y la Contraloría del Estado, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, con voz y sin derecho a voto, las intervenciones del representante de la Contraloría del Estado, no limitan a la institución para ejercer sus funciones de Ley.

***b)** El número de miembros del comité técnico podrá ser incrementado o disminuido o designación de integrantes sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello, la instrucción que gire el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, acompañando a la instrucción respectiva, copia de la identificación, CURP y comprobante de domicilio de los nuevos integrantes, en caso de que sea incrementado; así como copia del nombramiento y toma de protesta cuando la designación de miembro esté ligada directamente a un cargo.*

***c).-** En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, éste será automáticamente sustituido por su suplente, hasta en tanto no haya nueva designación de miembro titular por parte de la persona facultada conforme al listado precisado en el inciso anterior o nombramiento oficial de la persona facultada para tal efecto.*

***d).-** Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.*

***DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El comité técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:*

***a).- Convocatorias.-** Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello por el secretario técnico o cualquiera de sus integrantes del Comité Técnico del fideicomiso o por el fiduciario. Las convocatorias para sus reuniones deberán precisar la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse.*

La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros propietarios, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

El FIDEICOMITENTE libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

b).- Quórum de Integración y Votación.- *Sesionará válidamente al reunirse al menos seis de sus miembros y sus decisiones se tomarán por al menos de cuatro de sus miembros presentes.*

c).- De las Actas o Minutas.- *De los acuerdos tomados, el secretario técnico deberá levantar constancia por escrito.*

d).- Instrucciones al Fiduciario.- *Toda instrucción del comité técnico deberá ser dirigida por escrito al fiduciario y deberá estar firmada por el Secretario Técnico del Fideicomiso, debiendo acompañar a la instrucción o haber acompañado previamente copia del acta del "comité técnico" firmada por sus intervinientes, siendo responsabilidad de quienes instruyan al Fiduciario la validación del acta respectiva.*

Dichas instrucciones deberán estar redactadas sucintamente, con claridad y precisión, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número (administrativo) de Fideicomiso.

e).- Resguardo de la Documentación.- *Los procesos de pago se sujetarán a la normatividad vigente en materia de contratación de bienes, obras y servicios por lo que la documentación comprobatoria quedará en poder de las dependencias que intervengan en el proceso, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.*

f).- Comparecencia del Fiduciario.- *A sus reuniones podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto, previa notificación por escrito al Comité Técnico.*

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- *El comité técnico tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:*

En su primera sesión, deberá nombrar al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso.

a).- *Instruir al fiduciario por conducto del Secretario Técnico, mediante un escrito de aprobación, para que realice, con cargo al patrimonio fideicomitido, las entregas de dinero que determine de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.*

Santander

b).- *Instruir al fiduciario por conducto del Secretario Técnico, respecto de la inversión de los recursos fideicomitidos.*

c).- *Vigilar la correcta aplicación del patrimonio que en cumplimiento de sus instrucciones entregue el fiduciario, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.*

d).- *Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma.*

e).- *Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite y a entregar en un tiempo razonable.*

f).- *Instruir al fiduciario por conducto del Secretario Técnico, para que otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.*

g).- *Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso.*

h).- *Instruir al fiduciario por conducto del Secretario Técnico, para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.*

DECIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.- *El* ***FIDEICOMITENTE*** *o el comité técnico, según corresponda, deberán girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número (administrativo) de Fideicomiso.*

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al ***FIDEICOMITENTE*** *o el Comité técnico, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o porque no se ajusten a los fines del presente contrato.*

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- *El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los fideicomitentes, de los fideicomisarios, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, siempre y cuando estos no sean consecuencia de actos propios contrarios a la ley vigente.*

En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el ***FIDEICOMITENTE*** *o el comité técnico.*

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el ***FIDEICOMITENTE*** *y el comité técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas*

que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del ***FIDEICOMITENTE****, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.*

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del ***FIDEICOMITENTE*** *o del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario; sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del* ***FIDEICOMITENTE*** *o del comité técnico de instruir al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios; asimismo, el* ***FIDEICOMITENTE****, se obliga a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.*

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- *El* ***FIDEICOMITENTE*** *instruye en este acto al fiduciario, para que las copias de los estados de cuenta que se generen a partir de la fecha de constitución de este fideicomiso, sean enviados los primeros 15 días del mes a las Cuentas de Correo Electrónico abajo señaladas:*

Los correos electrónicos a los cuales deberá enviarse el estado de cuenta son los siguientes:

eduardodejesus.becerra@jalisco.gob.mx
claudia.mercado@jalisco.gob.mx
jani.montes@jalisco.gob.mx

Dichas direcciones de correo electrónico podrán ser modificadas mediante carta de instrucción que para tal efecto giren al fiduciario por escrito por el ***FIDEICOMITENTE*** *o el comité técnico, en términos del presente contrato y sin que para ello sea necesaria la modificación del mismo.*

El ***FIDEICOMITENTE*** *y el comité técnico gozarán de un término de veinte días naturales contados a partir del día dieciséis de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe o, en su caso, de la fecha de recepción del estado de cuenta, cuando éste se hubiera recibido con posterioridad al día 15 del mes. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.*

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES, GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: *Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del* ***FIDEICOMITENTE***

según sea el caso de la causación, liberándose expresamente ***LA FIDUCIARIA*** *de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que* ***LA FIDUCIARIA*** *no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.*

El fiduciario es facultado en este acto por el ***FIDEICOMITENTE*** *para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso, tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito.*

El ***FIDEICOMITENTE*** *en el presente Contrato de Fideicomiso, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo, pero sin limitarse, al pago de los impuestos, contribuciones y derechos que a su cargo se generen, en virtud de los ingresos que en su caso lleguen a percibir con motivo del presente fideicomiso, obligándose a mantener en paz y a salvo a* ***LA FIDUCIARIA*** *así como a indemnizarla, en términos de lo establecido en la cláusula SEXTA de este Fideicomiso, para el caso de que se le finque o se le trate de fincar cualquier responsabilidad: (i) por el incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que realice el* ***FIDEICOMITENTE****, así como (ii) en virtud de las estrategias fiscales que aplique del* ***FIDEICOMITENTE*** *en relación al patrimonio de este FIDEICOMISO y a los beneficios que a su favor se deriven del Fideicomiso.*

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario en ningún momento realizará cálculos, ni fungirá como retenedor, en caso de que se lleguen a generar contribuciones de índole fiscal, en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, siendo esta responsabilidad exclusiva del ***FIDEICOMITENTE.***

En este acto, del ***FIDEICOMITENTE*** *y el comité técnico asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedoras de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a* ***LA FIDUCIARIA*** *a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal del* ***FIDEICOMITENTE*** *o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida conforme a las leyes y reglamentos aplicables.*

En el supuesto de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del ***FIDEICOMITENTE.***

En caso que por cualquier motivo las autoridades de carácter fiscal requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará inmediatamente al ***FIDEICOMITENTE*** *para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, efectúe todas las gestiones y/o pagos necesarios según sea el caso. Si el* ***FIDEICOMITENTE*** *no cumple con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito o correo electrónico al* ***FIDEICOMITENTE****; no obstante, el* ***FIDEICOMITENTE*** *tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.*

Santander

*El **FIDEICOMITENTE** se obliga a defender, sacar en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados) en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario y ello haya sido así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.*

*Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines serán por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, o en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al **FIDEICOMITENTE** sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.*

***DÉCIMA SEXTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** El **FIDEICOMITENTE** y el comité técnico convienen y aceptan notificar al fiduciario el mismo día en que realice aportaciones al patrimonio del fideicomiso, enviándole escrito, fax o correo electrónico, con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este fideicomiso.*

*En caso de que el **FIDEICOMITENTE** o el comité técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto libera de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.*

***DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.*

***DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS Y COMISIONES.-** El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:*

***a)** Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de $25,000.00 MN (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*

***b)** Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de $7,000.00 MN (siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por mensualidades anticipadas, siempre y cuando no excedan de 10 cartas de instrucción mensuales.*

***c)** En caso de que el número de cartas de instrucción exceda de 10 en un mes, se cobrará la cantidad de $2,000.00 MN (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) adicionales en los honorarios fiduciarios mensuales por la administración del fideicomiso por cada 10 cartas de instrucción adicionales.*

***d)** Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $5,000.00 MN (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*

Santander

e) *Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 MN (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se generen.*

f) *Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria, siempre y cuando sean justificados, relacionados con el objeto del presente Contrato y se haya dado previo aviso de la realización de dichos actos del* ***FIDEICOMITENTE****.*

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. El ***FIDEICOMITENTE*** *faculta en este acto al fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.*

Las tarifas antes acordadas se establecieron en base a la transacciones que se calcularon iba a tener el presente contrato y que fue sometido a su comité de aceptaciones; esto es, hasta 10 movimientos mensuales. Por lo que cualquier movimiento que exceda, se cobrarán conforme a las tarifas establecidas en el presente contrato.

El fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor, pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

Adicionalmente, el ***FIDEICOMITENTE*** *se obliga a pagar al fiduciario los gastos que en su caso origine la cobranza, en el entendido que los gastos mensuales por este concepto no excederán del monto de los honorarios mensuales.*

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de pena convencional al ***FIDEICOMITENTE****, o en su caso, a los fideicomisarios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.*

El fiduciario ajustará anualmente en el mes de enero sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA NOVENA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- *El* ***FIDEICOMITENTE*** *y sin responsabilidad para ella, podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.*

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- *En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del* ***FIDEICOMITENTE*** *o del comité técnico, en su caso, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El* ***FIDEICOMITENTE*** *deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.*

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de dos o más periodos consecutivos la cláusula DÉCIMA OCTAVA, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el ***FIDEICOMITENTE*** *haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinto por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al* ***FIDEICOMITENTE*** *en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el* ***FIDEICOMITENTE*** *indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.*

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al ***FIDEICOMITENTE*** *en su caso, mediante una cuenta de cheques abierta a su favor en Banco Santander México, S.A.*

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- *Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto*

en el artículo 2206 del Código Civil para la Ciudad de México antes Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las Entidades de la República Mexicana.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander México, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- *Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:*

FIDEICOMITENTE
Pedro Moreno No. 281, 3er Piso, Zona Centro
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100
Teléfono: (01-33) 3668-1400 ext 31712

FIDUCIARIO:
Av. López Mateos Norte 2405, Piso 14
Fraccionamiento Italia Providencia
Guadalajara, Jalisco.
C.P. 44643
Teléfonos (01-33) 3669-6354 / 3669-6340

COMITÉ TÉCNICO
Pedro Moreno No. 281, Zona Centro
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100
Teléfono: (01-33) 3668-1400

Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.- *La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines; no obstante, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluida la prevista en la fracción VI de dicho ordenamiento, toda vez que el* ***FIDEICOMITENTE*** *se reserva expresamente el derecho de revocar el presente fideicomiso.*

VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- *Las partes manifiestan que para la celebración del presente acto jurídico no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudiese invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.*

Santander

VIGESIMA QUINTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS.- *Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el presente contrato, por lo que las partes deberán, en todos los casos, estar al contenido establecido en cada una de ellas.*

VIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- *Para los efectos establecidos en la legislación mexicana de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO),* ***LA FIDUCIARIA*** *hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:*

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. ----------
"ARTICULO 382. ----------
"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables. ----------
La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..." ----------
"Articulo 394 Quedan prohibidos: ----------
I. *los fideicomisos secretos;* ----------
II. *aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y* ----------
III. *aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."* ----------
"ARTÍCULO 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:
- - ----------
"...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: - - -
----
a).- Derogado;----------
b).- Responder a los FIDEICOMITENTE, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por el Crédito que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.----------
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-------
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ----------
c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ----------

d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;----------

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;----------

f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter genera; ----------

g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. - ----------

h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley federal de Protección al Consumidor. ----------

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo…" ----------

***ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al FIDEICOMITENTE, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.---------- ------*

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:----------

***I.** El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*

***II.** Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;----------*

***III.** El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;----------*

***IV.** Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;----------*

***V.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley; ----------*

Santander

VI. *El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;----------*

VII. *La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;----------*

VIII. *El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y----------

IX. *El Instituto Federal Electoral. ----------*

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. ----------

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. ----------

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. ----------

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.----------

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. --------

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. ---------

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.---------- ------

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas. ---------- ------

Santander

Artículos de la Circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) y 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) Bis 1 (UNO) del BANCO DE MÉXICO que establecen una prohibición: ---------- ------

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: ------

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; ---------- ------

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y ---------- ------

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. ---------- ------

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.----------

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. ---------- ------

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. ------- ------

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. ---------- ------

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de fracción Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- *Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, circulares, reglamentos aplicables a la materia, Leyes Supletorias y complementarias aplicables.*

VIGÉSIMA OCTAVA. COMPETENCIA.- *Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por cualquier razón, presente o futura o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.*

TERCERA.- <u>De las Modificaciones</u> DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que las modificaciones estipuladas en las cláusulas precedentes, no alteran, substituyen o modifican cualesquier otra obligación del Fideicomitente y del Fiduciario en el contrato de contrato de fideicomiso número 2003993-1, salvo por lo que se refiere al objeto de este instrumento, el resto de las obligaciones del citado Fideicomiso conservarán su vigor y fuerza legal; asimismo, la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio no implica novación de obligaciones, por lo que las obligaciones constituidas en el fideicomiso número 2003993-1 permanecerán en los términos inicialmente pactados, por lo que las partes manifiestan su aceptación y por ende continúan obligados como lo han aceptado en el multicitado fideicomiso número 2003993-1.

Santander

CUARTA- DE LA COMISIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El Fideicomitente se obliga a pagar a la Fiduciaria la cantidad de $5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la firma del presente Convenio, pagadera en una sola exhibición a la firma del mismo.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes acuerdan que los términos en mayúsculas previstos en el presente convenio tienen los mismos significados previstos en el Contrato de fideicomiso. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este instrumento, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por cualquier razón, presente o futura o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente contrato y conformes con su contenido, lo firman en 5 tantos, a los 20 días de agosto del año 2020, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR
SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja forma parte del tercer convenio modificatorio del fideicomiso 2003993-1, celebrado el 20 de agosto del año 2020.